



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 099- 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 30 MAR 2009

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional con fecha 22 de noviembre de 2007 (Expediente de Recusación N° 024-2007);

La Resolución N° 483-2008-CONSUCODE/PRE emitida con fecha 15 de setiembre de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de octubre de 2005, Provias Nacional y el Consorcio Vial Oxapampa suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 337-2005-MTC/20 para la “Rehabilitación y Mejoramiento de Obra N° 337-2005-MTC/20 para la “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Puente Paucartambo – Oxapampa, Km. 0+000 – Km. 44+177”;

Que, con fecha 20 de junio de 2006, el Consorcio Vial Oxapampa presentó su demanda arbitral, en la que designó como árbitro al abogado Ricardo Rodríguez Ardiles;

Que, con fecha 19 de julio de 2006, Provias Nacional presentó sus escrito de contestación a la demanda, designando como árbitro al ingeniero Héctor Hugo García Briones;

Que, los árbitros designados por las partes designaron al abogado Ramiro Rivera Reyes como Presidente del Tribunal Arbitral;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2006 se llevó a cabo la Audiencia de Instalación y Determinación de Puntos Controvertidos;

Que, con fecha 08 de enero de 2007, Provias Nacional, formuló recusación contra el árbitro designado por el Consorcio Vial Oxapampa, abogado Ricardo Rodríguez Ardiles, quien optó por renunciar al cargo de árbitro;

Que, ante la renuncia del abogado Ricardo Rodríguez Ardiles, el Consorcio Vial Oxapampa designó como árbitro al ingeniero Jaime Neyra Torres, quién aceptó el encargo conferido mediante Carta s/n de fecha 16 de julio de 2007;

Que, mediante Oficio N° 4625-2007-CONSUCODE/OCA de fecha 13 de noviembre de 2007, se le comunicó a Provias Nacional que el Consorcio Vial Oxapampa había designado como árbitro al ingeniero Jaime Neyra Torres, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que exprese lo conveniente a su derecho;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2007, Provias Nacional presentó su escrito de recusación contra el ingeniero Jaime Neyra Torres, árbitro designado por el Consorcio Vial Oxapampa, por considerar que el referido árbitro había omitido informar cualquier tipo de circunstancia sobreviniente que pueda dar lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia conforme a lo establecido en el artículo 37° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE;



Que, con fecha 15 de setiembre de 2008, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado emitió la Resolución N° 483-2008-CONSUCODE/PRE, que declara fundada la recusación formulada por Provias Nacional contra el ingeniero Jaime Neyra Torres;

Que, habiéndose declarado fundada la recusación, corresponde designar al árbitro sustituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al árbitro o árbitros que integrarán el Tribunal Arbitral competente para resolver las controversias que surjan en la ejecución de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y, de conformidad a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1071, las actuaciones arbitrales se seguirán rigiendo por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como árbitro sustituto al abogado Luis Alfonso De la Torre Odar, para que resuelva las controversias suscitadas entre Provias Nacional y el Consorcio Vial Oxapampa de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero. La responsabilidad y actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vinculan de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro único designado en la presente Resolución, deberá remitir al OSCE para conocimiento y archivo, copia impresa del Laudo Arbitral y, de ser el caso, su transcripción en medios magnéticos.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el árbitro único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo